

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 03 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, proveniente del Juzgado 17 Laboral del Circuito, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00362-2020.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



**DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se ordena en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente el conocimiento del asunto le correspondió al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el cual mediante providencia del 26 de octubre de 2020 declaró la falta de competencia en razón a la cuantía y en consecuencia, ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que fuera asignado a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá por ser el competente. En este orden y de conformidad con lo establecido en el numeral segundo inciso tercero del art 101 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del art 141 del Código Procesal del Trabajo y la S.S, lo actuado hasta el momento conservará validez.

Así las cosas, la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral con fundamento en lo establecido en artículo 12 ibídem, como quiera que la pretensión se suscribe a un conflicto con cuantía inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en consecuencia es este Despacho el competente para conocer el asunto.

Por tal razón el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso promovido por **INGENIERIA DISEÑO Y CONSULTORIA S.A. – I.D.C. CONSULTORIES S.A.** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** y la **E.P.S. FAMISANAR**, con fundamento en lo establecido en artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

**SEGUNDO: INGRÉSENSE** al Despacho las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente diligencia, con el fin de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 015 de Fecha 05 – 02 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**Juez**

CEPM

Firmado Por:

**VANESSA PRIETO RAMIREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5973bd92b078b76d8d7f0411c3043311ad72f5ae540d8f8a38ba2665be642b0**

Documento generado en 04/02/2021 02:28:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**